



CIRCULAR 1/2017
INSTRUYENDO A LOS ORGANISMOS INTERMEDIOS FEDER DEL PERIODO DE
PROGRAMACIÓN 2014-2020 ACERCA DE LOS PASOS QUE DEBEN SEGUIR
PARA LA PUESTA EN MARCHA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS.

En relación con los Organismos Intermedios designados en virtud de Acuerdo de Atribución de Funciones del Director General de Fondos Comunitarios, se hace necesario precisar los pasos que dichos Organismos Intermedios deben seguir para la puesta en marcha de instrumentos financieros financiados con cargo al FEDER en el periodo de programación 2014-2020, y que como está previsto en el Acuerdo de Atribución de Funciones firmado, requerirán la firma de una adenda al mismo.

El tratamiento reglamentario que tienen los Instrumentos Financieros gestionados directamente por un Organismo Intermedio o parte del mismo, al ejercer funciones delegadas por la Autoridad de Gestión, corresponde a lo establecido en los artículos 38 (4) c), 38 (8), 41 (2) y 42 (1) a) y b) del Reglamento Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de disposiciones comunes.

Los pasos son los siguientes:

- 1) El Organismo Intermedio solicita la atribución de funciones para la puesta en marcha del Instrumento Financiero mediante escrito dirigido a la Autoridad de Gestión del FEDER, haciendo constar el nombre del instrumento o instrumentos en cuestión. A dicho escrito adjuntará:
 - a. el informe de Evaluación ex ante correspondiente. Si ya hubiera sido remitido a la AG, se haría referencia al documento remitido indicando la fecha de remisión. Si se ha presentado en el Comité de Seguimiento, se indicará la fecha del mismo.
 - b. lista de comprobación cumplimentada, con indicación de los puntos del documento que satisfacen los requisitos reglamentarios según el modelo de la lista de comprobación (Anexos I y II adjuntos).
 - c. sucinta descripción de las Funciones y Procedimientos del organismo intermedio aplicadas al caso específico del Instrumento Financiero, en la que se recogerán, en particular, los procedimientos para la selección de operaciones y para las verificaciones de gestión de dichas operaciones, tanto referidos a la constitución y dotación del propio instrumento, como de los importes efectivamente aplicados a los destinatarios finales.



- 2) La Subdirección General de Programación y Evaluación de Programas Comunitarios comprobará el cumplimiento de los requisitos reglamentarios de la evaluación ex ante del Instrumento Financiero según la lista de comprobación, contando con el apoyo de la Subdirección General de Gestión del FEDER para esta tarea.
- 3) La Subdirección General de Inspección y Control validará la descripción de Funciones y Procedimientos para el Instrumento Financiero, y en su caso, formula observaciones que se harán llegar al Organismo Intermedio.
- 4) Si los dos puntos anteriores tienen un resultado positivo, la solicitud del Organismo Intermedio se entenderá como aceptada y la Subdirección General de Gestión del FEDER remitirá un borrador de texto de la Adenda para su validación o modificación por el Organismo Intermedio previa a su firma del Director General de Fondos Comunitarios.
- 5) El Director General de Fondos Comunitarios firma la Adenda y se envía al Organismo Intermedio, junto con una plantilla de aceptación de las funciones adicionales, que deberá ser firmada y remitida a la Autoridad de Gestión del FEDER.

Madrid, a 10 de marzo de 2017

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DEL FEDER

(firmado electrónicamente)

Anatolio Alonso Pardo



ANEXO I: CHECK LIST: evaluación ex ante de instrumentos financieros

Instrumento Financiero:

Programa Operativo:

Objetivo Temático:

Requisitos establecidos en el Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo			
	Elementos que debe incluir la evaluación ex ante	SI	NO
Art. 37.2.a)	Análisis de las deficiencias de mercado, las situaciones de inversión subóptimas, y las necesidades de inversión en objetivos temáticos o prioridades que deban abordarse para alcanzar objetivos específicos establecidos. El análisis se basará en la metodología disponible en materia de buenas prácticas.		
Art. 37.2.b)	Evaluación del valor añadido de los instrumentos financieros previstos.		
	Evaluación de la coherencia con otras formas de intervención pública para ese mismo mercado.		
	Evaluación de las posibles implicaciones en materia de ayudas de Estado.		
	Evaluación de la proporcionalidad de la intervención prevista.		
	Evaluación de las medidas destinadas a minimizar las distorsiones del mercado.		
Art. 37.2.c)	Estimación de los recursos públicos y privados adicionales que podría reunir el instrumento financiero a nivel del destinatario final (efecto multiplicador esperado).		
	Una evaluación o metodología para determinar la necesidad de una remuneración preferente y su alcance para captar recursos análogos procedentes de inversores privados (SI PRODECE).		
Art. 37.2.d)	Evaluación de enseñanzas extraídas de instrumentos similares y de evaluaciones ex ante realizadas anteriormente, y cómo se aprovecharán tales enseñanzas en el futuro.		
Art. 37.2.e)	Estrategia de inversión propuesta.		
	Examen de las posibles medidas de ejecución que podrían adoptarse conforme al art. 38 del RDC.		
	Productos financieros ofertados.		
	Destinatarios finales a los que se dirigen los instrumentos financieros previstos.		
	Intención de combinarlos con ayudas procedentes de subvenciones.		
Art. 37.2.f)	Resultados esperados y manera en que se espera que el instrumento financiero contribuya a alcanzar los objetivos específicos establecidos.		
	Indicadores para medir la contribución del instrumento financiero a los objetivos específicos establecidos.		
Art. 37.2.g)	Disposiciones que permitan que la revisión y actualización de la evaluación ex ante durante la fase de ejecución.		
Otros			
Art. 37.3	La evaluación ex ante se ha completado antes de que la autoridad de gestión decida destinar contribuciones de un programa a un instrumento financiero.		
	Publicación de un resumen de los resultados y conclusiones en un plazo de 3 meses a partir de su fecha de finalización.		
	Comunicación al Comité de Seguimiento a título informativo.		

Firma del Responsable de la Evaluación

VºBº _____
(Responsable del Organismo Intermedio)

Fecha:

Fecha:



ANEXO II: indicación de los apartados relevantes en la evaluación ex ante

Instrumento Financiero:

Programa Operativo:

Objetivo Temático:

Requisitos establecidos en el Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo		
Art. RDC	Elementos que debe incluir la evaluación ex ante	Apartado/ página en el documento de evaluación ex ante
Art. 37.2.a)	Análisis de las deficiencias de mercado, las situaciones de inversión subóptimas, y las necesidades de inversión en objetivos temáticos o prioridades que deban abordarse para alcanzar objetivos específicos establecidos. El análisis se basará en la metodología disponible en materia de buenas prácticas.	
Art. 37.2.b)	Evaluación del valor añadido de los instrumentos financieros previstos.	
	Evaluación de la coherencia con otras formas de intervención pública para ese mismo mercado.	
	Evaluación de las posibles implicaciones en materia de ayudas de Estado.	
	Evaluación de la proporcionalidad de la intervención prevista.	
Art. 37.2.c)	Estimación de los recursos públicos y privados adicionales que podría reunir el instrumento financiero a nivel del destinatario final (efecto multiplicador esperado).	
	Una evaluación o metodología para determinar la necesidad de una remuneración preferente y su alcance para captar recursos análogos procedentes de inversores privados (SI PRODECE).	
Art. 37.2.d)	Evaluación de enseñanzas extraídas de instrumentos similares y de evaluaciones ex ante realizadas anteriormente, y cómo se aprovecharán tales enseñanzas en el futuro.	
Art. 37.2.e)	Estrategia de inversión propuesta.	
	Examen de las posibles medidas de ejecución que podrían adoptarse conforme al art. 38 del RDC.	
	Productos financieros ofertados.	
	Destinatarios finales a los que se dirigen los instrumentos financieros previstos.	
Art. 37.2.f)	Resultados esperados y manera en que se espera que el instrumento financiero contribuya a alcanzar los objetivos específicos establecidos.	
	Indicadores para medir la contribución del instrumento financiero a los objetivos específicos establecidos.	
Art. 37.2.g)	Disposiciones que permitan que la revisión y actualización de la evaluación ex ante durante la fase de ejecución.	
Otros		
Art. 37.3	La evaluación ex ante se ha completado antes de que la autoridad de gestión decida destinar contribuciones de un programa a un instrumento financiero.	
	Publicación de un resumen de los resultados y conclusiones en un plazo de 3 meses a partir de su fecha de finalización.	
	Comunicación al Comité de Seguimiento a título informativo.	